

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta-baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo se reserve en el nuevo ejercicio económico el importe de los aparatos anfibios que construye para la Marina la Casa Supermarine de Southampton, y que todavía no ha entregado.—Página 202.

Real orden disponiendo se abonen las cantidades que se indican en concepto de asistencia, por cada reunión plenaria celebrada, al Presidente y Vocales de la Comisión encargada de redactar los Reglamentos para la ejecución del Estatuto municipal.—Páginas 202 y 203.

Otra disponiendo se hagan las adiciones que se indican al articulado de los vigentes Presupuestos para el cobro de cuotas y patentes que han de satisfacerse por la Caja de Emigración.—Página 203.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. José María Pernil y Márquez cesante del cargo de Auxiliar de primera clase de Administración civil, Oficial cuarto a extinguir de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 203.

Marina.

Real orden disponiendo que, por los Consules de la Nación en los puertos extranjeros, especialmente en los de Norte América, se remitan a

la Dirección general de Navegación relaciones de los nombres y circunstancias de los desertores.—Página 203.

Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. Ramón de la Sota, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, en solicitud de un préstamo de 15 millones de pesetas del Banco de Crédito Industrial.—Páginas 203 a 205.

Otra (rectificada) disponiendo se publique en este periódico oficial, para que rija con carácter provisional, la plantilla del Cuerpo general de Administración de la Hacienda públicas.—Páginas 205 a 207.

Gobernación.

Real orden aprobando el Reglamento y Programa para las oposiciones a plazas de Subdelegados de Medicina.—Páginas 208 a 210.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Antonio Yáñez Arroyo, Oficial de tercera clase de Administración civil del Gobierno de Córdoba.—Página 210.

Otra concediendo la excedencia a don José Raull Bellido, Agente del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid.—Página 210.

Instrucción pública y Bellas Artes

Reales órdenes concediendo a los señores que se mencionan, en concepto de premios de aprecio, las cantidades que se indican, por haber obtenido primeras, segundas y terceras medallas en la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 210.

Otra disponiendo se adquirieran por las cantidades que se indican las obras que se mencionan, premiadas con

primeras, segundas y terceras medallas en la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 210.

Otra aceptando el donativo de obras que, con destino a la Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, ha hecho D. Baldomero González Valledor, Doctor en Medicina y ex Consejero de Instrucción pública, y disponiendo se den las gracias al referido donante.—Páginas 210 y 211.

Otra nombrando a D. Francisco de P. Amat y Villalba Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para sustituir a D. Francisco Javier de Salas y González en el cargo de Vocal competente del Jurado calificador de las obras presentadas al Concurso de la Biblioteca Nacional.—Página 211.

Otra disponiendo se le reponga en la situación de jubilado con sustituto personal a D. Alvaro de Tineo y Casanova, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 211.

Otra aceptando el donativo hecho por D. Efrén Díaz Vallesa, con destino a la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, de un libro titulado "Historia de la composición del cuerpo humano", y disponiendo se den las gracias al mencionado donante.—Páginas 211 y 212.

Otra aprobando el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, correspondiente al Rectorado de Salamanca.—Página 212.

Otra resolviendo el expediente incoado por doña María de los Dolores Cué Cantero, Maestra que fué de Villanueva (Oviedo), reclamando sobre la adjudicación de la Escuela de Celoria, en la misma provincia.—Página 212.

Otra prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Antonio Jiménez

Alvarez, Ayudante de Artes Gráficas.—Página 212.

Otra disponiendo se proceda con toda brevedad a convocar los "Concursos Nacionales" que han de celebrarse en el ejercicio corriente.—Página 213.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando la creación de una Junta de Casas Baratas en Tordesillas (Valladolid).—Página 213.

Otra declarando en estado de liquidación forzosa a la Sociedad de seguros "Hesperia".—Página 213.

Otra disponiendo se inscriba a la entidad "Custelón Vital, S. A." en el Ramo de Reaseguros de Incendios y Marítimos.—Página 213.

Otras disponiendo se inscriban en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908 las entidades de seguros "La Preventiva Nacional" y "La Pecuaria, S. A."—Página 213.

Otra declarando cesante a D. Manuel Méndez Domínguez por no haberse posesionado de su cargo de Auxiliar de segunda clase en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.—Páginas 213 y 214.

Otra disponiendo que por delegación del Director general de Trabajo y Acción social, lleve la firma de los asuntos de la referida Dirección ge-

neral el Subdirector de la misma, D. Felipe Gómez Cano.—Página 214.

Otra disponiendo que la Compañía denominada "La Urbana y El Sena" sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo.—Página 214.

Otra prorrogando por un mes en licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Santos González Conde, Auxiliar de primera clase de este Departamento.—Página 214.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que todos los libros que en adelante sean importados en San Juan de Puerto Rico tienen que llevar marcados en idioma inglés y con palabras legibles las frases que se indican.—Página 214.

Anunciando que el "Diario do Governo", de la República portuguesa, ha publicado un Decreto (que se inserta) relativo a la adquisición de divisas para el pago de mercancías deudas, importadas o despachadas.—Página 214.

Sección de Contabilidad.—Participando el ingreso en el manicomio de Santiago de Chile de Luisa Salomé Malespina y de Isidro Tejedo, súbditos españoles.—Página 215.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana del súbdito español Bautista Noentle.—Página 215

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Marchena.—Página 215.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos de Marqués de San Leonardo de Palmieri, Marqués de Sales, Conde de Camilleros, Conde de Mejorada y de la Grandeza de España concedida por Felipe V en 1711 a D. Carlos Felipe de Noailles.—Página 215.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día 20 del actual se admitan los cupones que se indican de las Deudas que se mencionan y los Títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos.—Página 215.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Contratada con la Casa Supermarine, de Southampton, una escuadrilla de doce aparatos anfíbios para la Aeronáutica naval, con la cláusula impuesta por la Casa de recibir la mitad del total importe del pedido al firmarse el contrato y la otra mitad a liquidar sucesivamente a medida que, previamente probados, fuesen admitidos los aparatos, han surgido demoras en los plazos de entrega que la Casa pretende justificar como resultados de fuerza mayor, y que si bien una acción judicial podía fallar en definitiva, Hegado el 30 de Junio, fecha del cierre del ejercicio económico, quedan algunos aparatos pendientes de recibir.

quiera estén próximos a ser probados, se derivan sensibles perjuicios para el Tesoro y para la Marina, en evitación de los cuales el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo de decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pendientes de recibirse en 30 de Junio algunos aparatos de los doce anfíbios que la Casa Supermarine, de Southampton, está construyendo para la Marina, el resto de su importe, aún no abonado en aquella fecha, se reservará para esa atención en el nuevo ejercicio económico, continuando situado en Londres a disposición de la Comisión receptora.

Artículo 2.º Dicha Comisión continuará extremando las medidas de que legalmente convenga usar, a fin de conseguir se reduzca cuanto sea posible la demora y evite la contin-

gencia de que rebasara el mes actual.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 14 del Real decreto de 6 de Mayo último, relativo a la unificación de viáticos, dietas y asistencias, y teniendo es cuenta la intensidad de trabajo desarrollado por la Comisión encargada de redactar los Reglamentos para la ejecución del Estatuto municipal y que los miembros de dicha Comisión vienen desempeñando su peculiar cometido con los requisitos que preceptúa el artículo de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abonen, en concepto de asistencia por cada reunión plenaria celebrada, 50 pesetas al Presidente y 40 pesetas a cada uno de los Vocales, debiendo cargarse el importe de esas asistencias a la Sección sexta, capítulo 12, artículo 3.º del vigente Presupuesto.

Estas asistencias se entenderán

comprendidas en el apartado a) del epígrafe B), del núm. 4.º de la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución de utilidades, texto refundido en 22 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido omitido en el articulado de los vigentes presupuestos la autorización para el cobro de cuotas y patentes que han de satisfacerse por la Caja de Emigración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean hechos a los mismos las siguientes adiciones:

1.º Articulado del Real decreto-ley relativo a los presupuestos del Estado para el año económico 1924-25.

"Artículo 39. Las cuotas anuales que, según el artículo 22 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, satisfacen para la Caja de Emigración los navieros extranjeros, serán de 10.000 pesetas como mínimo, y de 25.000 pesetas como máximo, según la capacidad máxima para emigrantes.

Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes, satisfarán una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen.

Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán cinco pesetas por cada billete entero de emigrante y 2,50 por cada medio billete.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, dictará las reglas a que la excepción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados, que se ingresarán directamente en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual cuantía, el crédito correspondiente en la Sección novena del estado letra A.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de los cobros y los pagos.

Los remanentes no invertidos a

finés de cada ejercicio, de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude el Consejo Superior de Emigración para el ejercicio siguiente.

2.º En el presupuesto de gastos del Estado, letra A, obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección novena, capítulo 6.º

El artículo 7.º, Consejo Superior de Emigración, Crédito presupuesto, pesetas, pesetas.

3.º En el pormenor de presupuestos de gastos de 1924-25, capítulo sexto, artículo 7.º. Importe de los ingresos de los navieros extranjeros por las cuotas anuales que, según la ley de 21 de Diciembre de 1907, deben satisfacer de los correspondientes a las patentes y canon por billetes expedidos que pagan los consignatarios o Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes.—Pesetas."

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio del Trabajo.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Habiendo finalizado el 20 de Junio último el permiso verbal concedido en 1.º de Abril pasado para presentarse a oposiciones al Auxiliar de primera clase de Administración civil, Oficial cuarto a extinguir de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, D. José María Pernil y Márquez y no habiéndose reintegrado a su destino a pesar de haber sido dos veces requerido para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle cesante del expresado cargo de Auxiliar de primera clase de Administración civil, Oficial cuarto a extinguir de esta Subsecretaría, con el sueldo de 2.500 pesetas, por abandono de destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Asociación General de Navieros Españoles en demanda de amparo a los Capitanes de los buques mercantes nacionales por las autoridades consulares de la Nación en los puertos de los Estados Unidos para evitar la deserción de individuos de sus tripulaciones que colocan a los buques en situaciones difíciles para emprender el regreso a los de España o para seguir viaje cuando no los imposibilita,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección General de Navegación e informe de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de la misma, se ha servido disponer que por los Cónsules de la Nación en los puertos extranjeros, especialmente en los de Norteamérica, se remitan a dicha Dirección General de Navegación relaciones de los nombres y circunstancias de los desertores, a fin de que publicados en el *Diario Oficial*, se exerce el celo de las autoridades de Marina, para que cuando dichos individuos bajen a tierra en puerto español se dé cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 41 al 50 de la vigente ley Penal de la Marina mercante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.—Señores Cónsules de la Nación en el extranjero.—Señores Directores locales de Navegación.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por consecuencia de instancia promovida en 29 de Octubre de 1923 ante el Banco de Crédito Industrial por D. Ramón de la So-

ta, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía "Siderúrgica del Mediterráneo", domiciliada en Bilbao, en solicitud de un préstamo de 15 millones de pesetas con destino a la ampliación y obras que se realizan en sus fábricas de Sagunto (Valencia):

Resultando que en cumplimiento de lo que previene la regla segunda de la Real orden de este Ministerio, de 14 de Mayo de 1921, fué publicado el anuncio de esta petición por la Comisión Protectora de la Producción Nacional en la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre de 1923 y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valencia y Vizcaya de 13 y 14 de iguales mes y año, sin que en el plazo reglamentario se formulara por persona ni entidad alguna la menor protesta contra la mencionada petición:

Resultando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en oficio de 6 de Diciembre del expresado año, dirigido al Presidente del Banco de Crédito Industrial, devolvió el asunto a esta entidad de crédito informando favorablemente y haciendo constar, entre otros extremos, que el préstamo solicitado por la "Compañía Siderúrgica del Mediterráneo" respondía a la finalidad de la ley de 2 de Marzo de 1917; que la industria que iba a explotarse reunía las debidas condiciones técnicas, y que a los efectos de la inspección de que trata el artículo 48 del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, dictado para ejecución de la ley, podía proponerse al Ingeniero industrial, Jefe del Negociado de la Inspección industrial de fabricación y talleres del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

Resultando que el Banco de Crédito Industrial, en oficio de 28 de Febrero último, hace constar cuanto queda expuesto y da cuenta de que, después de estudiar el asunto, tanto desde el punto de vista técnico como del económico y jurídico, había acordado en la reunión de su Consejo de Administración de 22 de Diciembre de 1923 la concesión de un préstamo de pesetas 11 millones con la garantía hipotecaria de las nuevas instalaciones, en las condiciones que se fijan en el proyecto de escritura que acompañaba al expediente, cursando éste al Ministerio de Hacienda a los

efectos de lo prevenido en la letra M) de la base quinta de la ley de 2 de Marzo de 1917 y en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, solicitando del mismo la correspondiente aprobación y el acuerdo de entrega al mencionado Banco de Crédito Industrial de 8.800.000 pesetas en bonos del Tesoro para el fomento de la Industria nacional, emitidos por Real decreto de 5 de Abril de 1921, o sea el 80 por 100 del capital del préstamo concedido, participación con que el Estado debía contribuir a la operación:

Resultando que en el proyecto de escritura se fijan como condiciones del préstamo que su duración será de diez años; que la amortización se verificará en la siguiente forma: La primera anualidad, por 300.000 pesetas; la segunda, de 500.000 pesetas; la tercera, de 800.000 pesetas; la cuarta de un millón de pesetas, y la quinta y restantes hasta la décima, de 1.400.000 pesetas; que el tipo de interés que devengará el capital prestado será del 6 por 100 anual y una comisión de un octavo por ciento anual también; y que en garantía de las obligaciones que como prestataria contrae la "Compañía Siderúrgica del Mediterráneo", además de la ilimitada responsabilidad de todos sus bienes, constituye hipoteca sobre la finca descrita en dicho proyecto de escritura por la cantidad de pesetas 11 millones, principal del préstamo, por los intereses y comisión, más 500.000 pesetas para costas y gastos:

Resultando que en 8 de Marzo de 1924 pasó el expediente a informe sucesivamente de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general, admitiéndolo ambos Centros favorablemente, el primero en 7 de Abril siguiente y el segundo en 14 de igual mes:

Resultando que en 5 de Mayo próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril anterior, fué elevado este expediente a la Presidencia del Gobierno a los fines procedentes:

Resultando que el Comité delegado de la Sección quinta, de "Defensa de la Producción", perteneciente al Consejo de la Economía Nacional, devuelve en 11 del corriente mas el expediente a este Ministe-

rio, informándolo favorablemente y haciendo constar que la operación de préstamo solicitada por la entidad "Siderúrgica del Mediterráneo" responde a la finalidad de la ley de 2 de Marzo de 1917 y a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, reconociendo, además, en ella las debidas condiciones técnicas, por lo cual la Sección indicada hacía suyo el informe emitido en 6 de Diciembre de 1923 por la extinguida Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Resultando que en este estado el asunto se requirió de nuevo el dictamen de la Oficialía Mayor de este Ministerio, de la Intervención general y de la Dirección general de lo Contencioso que, respectivamente, informan en el sentido favorable, con la sola modificación de exigir al Banco de Crédito Industrial hiciera constar previamente si aceptada la nueva legislación en esta materia (Real decreto de 30 de Abril próximo pasado y Reglamento para su aplicación de 24 de Mayo siguiente) mantenía su acuerdo favorable a la concesión del préstamo de 11 millones de pesetas en concepto de auxilio a la "Siderúrgica del Mediterráneo", y obligar a la misma Sociedad a consignar en sus Estatutos que, en todo caso, debe ser propiedad de españoles, al menos, el 75 por 100 de su capital:

Vistos la ley de 2 de Marzo de 1917 y Reglamento para su aplicación de 20 de Diciembre del mismo año:

Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 abriendo concurso para la constitución de una Sociedad anónima que se llamará Banco de Crédito Industrial, dedicada a prestar auxilio a las industrias nacionales, beneficio previsto en la base 5.ª de la ley.

Real decreto de 13 de Enero de 1920 prorrogando por tres años la ley de 2 de Marzo de 1917.

Real decreto de 5 de Julio de 1920 adjudicando el concurso abierto para la constitución del Banco Industrial a la Sociedad anónima que se cita.

Real orden de 4 de Agosto de 1920 aprobando los Estatutos del Banco de Crédito Industrial:

Real decreto de 30 de Abril de 1924 prorrogando por tres años la iniciativa de petición de auxilio para las industrias nacionales existentes y para las nuevas que puedan crearse; y

El Reglamento para su aplicación de 24 de Mayo del mismo año:

Considerando que la ley de 2 de Marzo de 1917 y el Real decreto de 30 de Abril último otorgan determinados beneficios a las Sociedades que se constituyan con el carácter de españolas o que amplíen sus explotaciones, siendo su propósito y finalidad favorecer y estimular la producción nacional, y con este objeto marca las condiciones que han de reunir aquéllas, no sólo en cuanto a la realidad, naturaleza y condiciones de su objeto, sino también a las formalidades de su organización y circunstancias legales, para así conseguir la certeza del beneficio industrial y económico que el país ha de obtener y también la seguridad de que son en la actualidad y han de conservar en todo momento las Sociedades favorecidas la condición de españolas:

Considerando que la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo es de naturaleza anónima mercantil y su situación actual y porvenir calculado se consigna en la instancia en que se demanda el préstamo y en las Memorias y documentos que se acompañan y dejan reseñados, siendo sus acciones nominativas por virtud de la modificación de sus Estatutos, que atribuye tal naturaleza a las que por virtud de la escritura de constitución podían llegar a ser al portador después de desembolsado el 50 por 100 de su capital:

Considerando que se halla también acreditado que el capital social pertenece a españoles en la proporción requerida por los textos legales, no sólo en la actualidad, sino por virtud del mandato estatutario, siendo y teniendo que ser en todo momento españoles el Presidente y los dos tercios del Consejo de Administración, por lo cual se ha observado lo dispuesto en las disposiciones citadas:

Considerando que asimismo se cumple en la forma preceptuada las condiciones de nacionalidad del personal y procedencia del combustible y materiales necesarios en la industria y demás requisitos indispensables y necesarios, previstos en los textos vigentes de protección a industrias:

Considerando que el proyecto de escritura de constitución de hipoteca sobre los terrenos, edificios, instalación, maquinaria y accesorios de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo y la forma gradual de entrega de la cantidad prestada en relación con la terminación sucesiva de las obras se halla ajustado a los requisitos necesarios en derecho para su validez y eficacia, y prevé, además, el mayor

número de garantías en cuanto a la seguridad y rapidez para la efectividad judicial de la deuda, en el caso en que tuvieren que intervenir los Tribunales, en la forma que autorizan la ley Hipotecaria vigente, según lo reconoce expresamente la Dirección general de lo Contencioso al informar el expediente:

Considerando que no obstante lo manifestado acerca de la justificación del carácter nacional del capital para cumplir exactamente lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril último y Reglamento de 24 de Mayo siguiente, debe requerirse a la Compañía prestataria para que incorpore a sus Estatutos, tan pronto como con arreglo a éstos sea posible, la condición obligatoria de aquél carácter, en cuanto al 75 por 100 de su capital social:

Considerando que debe reservarse la inspección de la industria a la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, al objeto de apreciar si se cumplen o no las condiciones generales y especiales de la concesión a todos los efectos de la protección que se otorga, especialmente para cuidar de que se evite la competencia ilícita y se revise y comprueben los tipos contributivos en la forma prescrita por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril del año corriente, debiendo ajustarse la contabilidad de la Empresa a lo dispuesto en el Código de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º La aprobación del acuerdo del Banco de Crédito Industrial concediendo a la Sociedad anónima Siderúrgica del Mediterráneo un préstamo en efectivo de 11 millones de pesetas, en cuya operación participará el Estado con el 80 por 100 en bonos del Tesoro para el fomento de la industria nacional, que serán puestos a disposición de la expresada entidad bancaria por la Dirección general del Tesoro público con las formalidades necesarias.

2.º Que la protección se entienda concreta y exclusivamente otorgada a los fines que constan en el proyecto de escritura de formalización del préstamo.

3.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria al más exacto cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes de auxilio y protección a la industria nacional, y que, caso de in-

cumplimiento, se le impongan las penalidades en dichos textos señaladas, a cuyo efecto queda sometida a la inspección que en cumplimiento de los mismos ejerza la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

4.º Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de esta Real orden, el expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en el mismo en las condiciones estipuladas.

5.º Que la Sociedad anónima Siderúrgica del Mediterráneo queda obligada, por razón de aceptar el préstamo concedido, a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio, y a modificar sus Estatutos, cuando con arreglo a éstos proceda, en forma que conste la obligación de la Sociedad a mantener en todo caso el carácter español del capital en la proporción de un 75 por 100 del total; y

6.º Que esta operación de préstamo, previa su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente y la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, tendrá la preferencia establecida en el párrafo 3.º, letra L), de la base 5.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917, y sus concordantes del Real decreto de 30 de Abril último y Reglamento de 24 de Mayo siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Habiéndose padecido errores de copia al publicar en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del mes actual la plantilla de los Centros y Dependencias del Ministerio de Hacienda que abarca la planta global del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública con el número y categoría de los funcionarios que la constituyen, se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Aprobada por el Directorio Militar la plantilla detallada de los Centros y dependencias que abarca la planta global del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, formada por esta Subsecretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º adicional del Real decreto de 21 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do disponer que se publique en la GACETA DE MADRID dicha plantilla, que registrará con carácter provisional hasta que, una vez que se formulen y aprueben los cuadros de servicios a que se

refiere el artículo 8.º del citado Real decreto, pueda hacerse el acoplamiento definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

PLANTILLA DE LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE ESTE MINISTERIO QUE ABARCA LA PLANTA GLOBAL DEL CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA, CON EL NUMERO Y CATEGORIA DE LOS FUNCIONARIOS QUE LA CONSTITUYEN

SERVICIO CENTRAL

CENTROS	JEFES DE ADMINISTRACIÓN	JEFES DE NEGOCIADO	OFICIALES	AUXILIARES	TOTAL
Subsecretaría	3	3	5	8	19
Tribunal Económico-administrativo Central.....	6	11	21	16	54
Dirección general de Rentas públicas.....	12	23	68	51	159
Dirección general de Aduanas.....	»	1	28	10	39
Dirección general de Tesorería y Contabilidad	7	20	54	59	140
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	5	10	22	95	132
Tesorería-Contaduría de la Deuda y Clases pasivas	1	3	6	18	28
Intervención de la misma.....	1	2	7	39	49
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.....	»	1	4	2	7
Tesorería-Contaduría Central.....	3	2	10	12	27
Caja general de Depósitos.....	3	3	12	13	33
Ordenación de Pagos de Gobernación.....	1	4	10	5	20
Intervención de la misma.....	1	1	3	1	6
Ordenación de Pagos de Hacienda.....	1	4	10	4	19
Intervención de la misma.....	1	1	3	1	6
Ordenación de Pagos de Fomento.....	1	4	10	5	20
Intervención de la misma.....	1	1	3	1	6
Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre...	2	4	1	2	9
Tesorería-Contaduría de la misma.....	»	2	1	1	4
Intervención de la misma.....	1	1	2	1	5
Catastro y Registros fiscales (Urbana).....	1	3	1	1	6
Catastro y Registros fiscales (Rústica).....	2	2	1	1	6
Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	3	3	10	6	22
	56	114	292	354	816
Dirección general de lo Contencioso del Estado, (Servicio Central.).....	»	1	9	9	19
TOTAL.....	56	115	301	363	835

SERVICIO PROVINCIAL

DELEGACIONES DE HACIENDA Y DEPENDENCIAS DE LAS EMISAS	JEFES DE ADMINISTRACIÓN			JEFES DE NEGOCIADO			OFICIALES			AUXILIARES			TOTAL
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Alava	1			3			6			7			17
Albacete	1			7			29			23			60
Alicante	2			9			34			26			71
Almería	2			9			27			18			56
Ávila	1			5			24			23			53
Badajoz	2			7			23			28			60
Barcelona	4			23			109			44			185
Burgos	2			7			30			22			61
Cáceres	2			6			27			25			60
Cádiz	2			13			52			19			86
Castellón	1			7			22			20			50
Ciudad Real	2			3			37			33			80
Córdoba	2			10			34			14			60
Coruña	2			13			40			23			78
Cuenca	1			6			24			20			51
Gerona	1			6			35			13			60
Granada	2			12			40			20			74
Guadalajara	1			7			25			22			55
Guipúzcoa	1			6			19			9			35
Huelva	2			7			32			19			60
Huesca	1			6			25			25			57
Jaén	2			7			25			22			56
León	1			7			23			19			50
Lérida	1			7			23			19			50
Logroño	1			7			25			17			50
Lugo	1			6			25			23			55
Madrid	4			29			104			48			185
Málaga	2			16			52			20			90
Murcia	2			11			35			28			76
Navarra	1			3			7			5			16
Orense	1			3			29			22			60
Oviedo	2			6			34			17			59
Palencia	1			7			22			25			55
Pontevedra	1			7			30			28			66
Salamanca	2			9			26			23			60
Santander	2			6			34			18			60
Segovia	1			6			22			20			49
Sevilla	2			16			55			32			105
Soria	1			6			18			25			50
Tarragona	2			9			31			18			60
Teruel	1			6			24			15			46
Toledo	2			10			34			14			60
Valencia	2			16			60			36			114
Valladolid	2			12			34			22			70
Vizcaya	1			6			13			10			30
Zamora	1			6			25			23			55
Zaragoza	2			12			40			16			70
Baleares	1			6			25			31			63
Santa Cruz de Tenerife	1			6			29			14			50
Las Palmas	1			6			22			10			40
	79			441			1.621			1.073			3.219
Para el servicio auxiliar de las Abogacías del Estado en provincias	»			»			49			29			78
Para las Secretarías de las Juntas administrativas	»			34			55			11			100
TOTAL	79			475			1.725			1.118			3.397

RESUMEN

	JEFES DE ADMINISTRACIÓN			JEFES DE NEGOCIADO			OFICIALES			AUXILIARES			TOTAL
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Servicio central	25	16	15	40	50	25	108	93	100	363			835
Servicio provincial	10	29	40	130	145	200	518	557	650	1.118			3.397
	35	45	55	170	195	225	626	590	750	1.481			4.232

Madrid, 30 de Junio de 1924.—El Subsecretario, encargado del Ministerio, José Corral.—2 de Julio de 1924.
Aprobado por el Directorio.—Adolfo Vallespinosa.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 25 de Febrero último que a partir de dicha fecha el nombramiento de Subdelegados de Medicina se haga por concurso-oposición, en virtud de la ampliación de funciones sanitarias que se les encomienda, conviene a la Administración Central Sanitaria, en bien de la mayor eficacia del servicio, que haya cierta uniformidad en los conocimientos del personal que se nombre, y ello no puede resultar sino de la homogeneidad en la constitución de los Tribunales, en los programas que hayan de servir para los ejercicios y en el modo de realizar éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento y Programa para las oposiciones a plazas de Subdelegados de Medicina en toda España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO Y PROGRAMA

para las oposiciones a Subdelegados de Medicina.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia a que pertenezca la Subdelegación e proveer, abonando por derechos de oposición, que se distribuirán en la forma dispuesta por Real decreto de 18 de Junio último, la cantidad que se fije por la Junta provincial de Sanidad respectiva.

Artículo 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante media hora como máximo, a tres preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Higiene, una de Epidemiología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de

fijar el opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado. Si el Tribunal lo estima conveniente, podrá substituir este examen clínico de un caso infeccioso por el de un demente, limitándose entonces el opositor a averiguar los antecedentes familiares y condiciones individuales y patológicas del caso, y todo cuanto se relacione con la necesidad y urgencia de su reclusión, proponiendo, en su consecuencia, lo que a estos efectos estime procedente.

El tercero y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección, designado por sorteo, y en la redacción de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal proponga.

Artículo 4.º Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, realizándose el segundo ejercicio en un hospital de la localidad, y el tercero en el Parque sanitario provincial o municipal.

Artículo 5.º El Tribunal, presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por dos Vocales Médicos de la Junta provincial de Sanidad, escogidos entre los de mayor competencia en las materias objeto de la oposición, actuando de Secretario el que el mismo Tribunal designe.

Artículo 6.º En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre lo legalidad de las mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará a los propuestos.

PROGRAMA

I

Higiene.

1. Almfesera.—Composición química.—Impurificación.
2. El suelo en higiene.
3. Saneamiento de los terrenos.—Zonas palúdicas.—Gérmenes del suelo.
4. Orígenes de las aguas potables. Influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua. Impureza de las aguas.—Captado de los manantiales.—Pozos y aguas subterráneas profundas.
5. Caracteres físico-químicos y bacteriológicos de un agua potable.—Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.
6. Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por habitante.—El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovisionamiento de agua de la localidad.
7. Abastecimiento por el agua de lluvias, de ríos y de lagos.—Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.

8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las aguas por el calor y los rayos ultravioletas.

9. Depuración por medios químicos.—Ozonizadores.—Sus resultados.—Conducción y distribución de las aguas.

10. Alimentos de origen animal.—Carnes.—Valor nutritivo.—Diversa clase de carnes.—Mataderos.—Organización de estos servicios en la localidad.

11. Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Enfermedades transmitidas por el pescado y por conservas.—Botulismo.—Medios de conservación de carnes y pescados.

12. Leche.—Diversas procedencias.—Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.

13. Métodos de conservación de la leche, quesos y mantecas.—La industria lechera y la higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.

14. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.—Inspección sanitaria de los dulces.—Reconocimiento de setas. Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

15. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales.—Ergotismo. Latirismo.—Intoxicaciones por patatas y setas.

16. Ración alimenticia.—Su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.

17. Bebidas alcohólicas.—Peligros para el individuo y para la especie. Lucha antialcohólica.

18. Vivienda.—Emplazamiento.—Orientación.—Plan general de construcción.—Materiales de construcción. Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad en las construcciones. Iluminación de las viviendas.

19. Ventilación y calefacción de las habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene.

20. Evacuación de inmundicias.—Fosas perdidas.—Fosas fijas.—Sistemas diversos.—Fosas sépticas.—Fosas Mouras y sus derivados.

21. Alcantarillado.—Sistema unitario y doble.—Ventajas e inconvenientes.—Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.

22. Depuración de las aguas de alcantarillas.—Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

23. Canalización doméstica de evacuación.—Organización de la red de evacuación.—Sifones.—Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.—Eliminación de los excretas en los poblados rurales.—Procedimientos que pueden emplearse.

24. Basuras urbanas.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

25. Hospitales.—Sus clases y prin-

principales dependencias.—Hospitales para contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección en los Hospitales.—Laboratorios de Hospitales.—Asistencia hospitalaria de la localidad.

25. Sanatorios.—Dispensarios.—Maternidades.—Casas-cunas.—Inclusas y Gotas de leche.—Institutos de Puericultura y de Maternología.—Establecimientos de esta clase en la localidad.

27. Manicomios.—Hospicios y Asilos.—Establecimientos de esta clase en la localidad.—Viviendas colectivas.—Hospederías y lugares públicos de reunión.—Puntos principales que debe abarcar la inspección sanitaria de estas viviendas.

28. Escuelas.—Clases.—Departamentos anexos.—Distribución.—Mobiliario escolar.—Inspección médico-escolar.—Inspección de los locales.—Examen del escolar y del maestro.—La inspección médico-escolar en España y en la localidad.

29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Educación física.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Escuela de anormales.—Higiene de la boca.

30. Talleres: ventilación, calefacción, refrigeración y captación del polvo.—Neumocosis y dermatosis profesionales.—Inspección médica del trabajo.

31. Intoxicaciones profesionales.

32. Vías públicas.—Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos.—Baños públicos.—Mercados: emplazamiento.—Limpieza y organización.—Estado de estas servicios en la localidad.—Inspección de los alimentos en los mercados.

33. Cementerios.—Emplazamiento, condiciones del terreno y principales dependencias que deben tener aquéllos.—Cementerios de la localidad: sus condiciones higiénicas.

34. Parques de desinfección.—Funciones que deben llenar.—Personal y material que debe integrarlos.—Brigadas sanitarias.—Organización de estos servicios en la localidad.

35. Desinfección física.—Desinfectantes químicos.

36. Desratización.—Desinsección. Aplicaciones.—Agentes utilizados y técnica de su empleo.

37. Putrefacción cadavérica.—Incineración.

38. Autopsia y embalsamamiento de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conservación temporal del cadáver.—Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiento de cadáveres anómalos.—Momificación natural.

39. Método de embalsamamiento sin inyecciones vasculares.—Procedimientos de la Escuela italiana.

II

Epidemiología.

1. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Diversos sistemas de aislamiento.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Infecciones por contacto directo.—Portadores de gér-

menes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción intrarraquídea.—Estreptococis humanas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Sueroterapia.

4. Meningitis cerebro-espinal.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

5. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna antitífica.—Fiebre tifoidea en la localidad en relación con su aprovisionamiento de agua.

6. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

7. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

8. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

9. Conjuntivitis contagiosas.—Tracoma.—Tus ferina.—Paroditis epidémica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

10. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

11. Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

12. Tuberculosis.—Modernas doctrinas sobre etiología y modo de transmisión.—Lucha antituberculosa.—Tuberculosis en la localidad.

13. Lepra.—Carbunco.—Muermo.—Tétanos.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

14. Viruela.—Profilaxis.—Vacunación.—La viruela en la localidad.

15. Sarampión.—Escarlatina.—Varicela y sudor miliar.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

16. Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El tifus exantemático en la localidad.

17. Parálisis espinal infantil.—Rabia.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación antirrábica.

18.—Lucha antivenérea.—Dispensarios y sífilicomios.—La lucha antivenérea en la localidad.

19. Paludismo.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El paludismo en la provincia y en la localidad.

20. Tiñas.—Muguet.—Sarna y otros ácaros parásitos del hombre.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Dípteros y hemípteros transmisores de gérmenes.

21. Anquilostomiasis.—Diagnóstico.—Profilaxis.—La anquilostomiasis en España.—Kala-Azar.

III

Legislación y administración sanitaria.

1. Administración sanitaria.—Bosquejo histórico de la legislación sanitaria española.

2. Administración sanitaria central.—Organismos dependientes de ella en el Ministerio de la Gobernación.—Deberes y atribuciones de los mismos.

3. Organización sanitaria provincial.—Juntas y Comisiones sanitarias provinciales.—Inspectores provinciales de Sanidad.—Delegación de facultades en el orden sanitario.

4. Institutos de higiene.—Brigadas sanitarias.—Preceptos legales por que se rigen.

5. Juntas municipales de Sanidad.—Atribuciones sanitarias de los Municipios y en particular de los Alcaldes.

6. Inspección municipal de Sanidad.—Los Subdelegados de Medicina como Inspectores municipales de Sanidad.—Preceptos legales que les asignan este carácter.

7. Subdelegados de Sanidad.—Reglamentación y funciones de los mismos.—Relaciones de los Subdelegados de Sanidad con las autoridades y profesiones sanitarias.

8. Subdelegados de Medicina.—Funciones de los mismos como Inspectores sanitarios de distrito.—Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los Subdelegados de Sanidad.

9. Colegios Médicos.—Intrusismo médico.—Instituciones benéficas profesionales.

10. Honorarios y derechos sanitarios.—Preceptos que rigen su aplicación y liquidación de los mismos.—Honorarios y derechos sanitarios que deben percibir los Subdelegados de Medicina.

11. Tribunales de honor en los funcionarios de Sanidad.—Corrección superior en las determinaciones de los funcionarios de Sanidad.—Expedientes administrativos.—Modo de incoarlos.

12. Declaración de enfermedades infecciosas.—Actuación de los funcionarios de Sanidad.—Actuación de los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad.—Legislación sobre estas materias.

13. Aislamiento de enfermos infecciosos.—Desinfección.—Medios de desinfección.—Preceptos legales.

14. Obligación de los Municipios en materias de aislamiento y desinfección.—Laboratorios municipales, Hospitales de infecciosos.

15. Ingreso en España y transporte de enfermos infecciosos.—Patente sanitaria.—Circulación de mercancías en épocas de epidemia.—Legislación sobre estas materias.

16. Portadores de gérmenes.—Vacunaciones preventivas.—Legislación sobre estas materias.

17. Vacunación antivariólica.—Vacunación antitífica.—Vacunación antipestosa.—Vacunación antizolérica.—Legislación.

18. Bases para la organización de la profilaxis pública antivenérea.—Función de la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad a este respecto.

19. Profilaxis antituberculosa.—Idea de la organización de estos servicios en el extranjero.—Legislación española.

20. Estadísticas demográfico-sanitarias.—Obligaciones de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad, sobre este particular.

21. Higiene municipal.—Su reglamentación.—Ordenanzas municipales de la localidad en relación con los servicios públicos.

22. Protección de aguas potables.—La ley de Aguas en su aspecto sanitario.

23. Preceptos legales que rigen la construcción y saneamiento de las

viendas.—Disposiciones de carácter local.

24. Aguas residuales.—Defensa de las mismas.—Disposiciones de carácter local sobre su evacuación.

25. Establecimientos industriales y comerciales.—Industrias insalubres.—Alimentos nocivos.—Legislación.

26. Policía sanitaria mortuoria.—Reglamentación local de policía mortuoria.

27. Disposiciones legales concernientes a los embalsamamientos.—Actuación de los Subdelegados de Medicina en los mismos.—Exhumación de cadáveres y de restos.—Legislación y actuación de los Subdelegados de Medicina en esta materia.

28. Expedientes de incapacidad.—Certificaciones e informes médicos de dementes.—Manicomios y Casas de salud para enfermos mentales.

29. Actuación de los Subdelegados de Medicina para la reclusión de dementes.—Circunstancias que deberán tener en cuenta en sus informes.—Elementos para diagnosticar un demente.—Delirio e idea delirante.—Trastornos de la memoria, de la atención, de la conciencia y de la actividad.—Síntomas de degeneración.

30. Reclusión urgente de un demente.—Actuación gubernativa y judicial.—Estados maníacos.—Paranoias.—Locura histérica y epiléptica. Ebefrenia.—Parálisis general progresiva.—Locuras simuladas.

Madrid, 24 de Junio de 1924.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, A. Pulido.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Yáñez Arroyo, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, en súplica de ampliación de la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

GALVO-SOTELO

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. José Bauli Bolido, Agente del Cuerpo de Vi-

gilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1924.

P. D.,

El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta de premios que formuló el Jurado de la Sección de Arquitectura de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año por Real orden de 18 de los corrientes, inserta en la GACETA DE MADRID del 19, y de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente de Exposiciones, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se abone en concepto de premio de aprecio a D. Agustín Aguirre la suma de 2.500 pesetas, por haber obtenido segunda medalla.

2.º Que por igual concepto y en su cualidad de medallado de tercera clase, se abonen a cada uno de los Sres. D. Luis Lozano Losilla y don Enrique Simonet Castro, la cantidad de 2.000 pesetas.

3.º Que estas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio D. Francisco Cañete, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta de premios que formuló el Jurado de la Sección de Arte Decorativo de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año por Reales Ordenes de 17 y 24 de los corrientes, insertas en la GACETA DE MADRID, correspondientes a los días 20 y 22,

y de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente de Exposiciones, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se abone en concepto de premios de aprecio a cada uno de los Sres. D. Pascual Capúz Mamano y D. Francisco Pérez Dolz, la suma de 3.000 pesetas por haber obtenido medalla de primera clase.

2.º Que por igual concepto y en su cualidad de medallado de segunda clase, se abone a cada uno de los Sres. D. José Guardiola y doña Victoria Durán, la cantidad de 2.000 pesetas.

3.º Que por igual concepto y también por su cualidad de medallados de tercera clase, se abone la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los Sres. D. Rafael Lastra, D. Tomás Gutiérrez Larraya, D. Federico Ribas, D. Luciano Matas, doña María Luisa Villalba y D. Jaime García Benús.

4.º Que estas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio D. Francisco Cañete con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 16 de los corrientes, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 siguiente, las propuestas de Medallas formuladas por los Jurados de las Secciones de Pintura y Escultura de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes:

Resultando que, según lo establecido por los artículos 46 y 48 del Reglamento de dichas Exposiciones, el Estado adquirirá las obras premiadas en ambas mencionadas Secciones de Arte Moderno, por las cantidades expresadas en el primero de los mencionados artículos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquirieran en la cantidad de 6.000 pesetas cada una, y con el destino expresado, las obras premiadas con primera Medalla de los autores siguientes:

Sección de Pintura.—D. Antonio

Ortiz Echagüe, su obra titulada "Jacobo Van Amtel en mi casa", núm. 405 del Catálogo; D. Ramón de Zubiarre, "El marino vasco Shantiandía el temerario", número 580; D. Eduardo Martínez Vázquez, "Las nieves del Cirbunal", número 238.

Sección de Escultura.—D. Juan Adsuara, "Piedad", núm. 633, y don José Bueno, "Exterminio", número 657.

2.º Que se adquieran en iguales condiciones, y por la cantidad de 4.000 pesetas, las obras siguientes, premiadas con segunda Medalla, de los autores que se indican a continuación:

Sección de Pintura.—D. Daniel Vázquez Díaz, "Fray Luis Gelino", núm. 550; D. Pedro Antonio, "Dos artistas", núm. 27; D. Francisco Vidal, "Vieja castellana", número 564; D. Francisco Soria Aedo, "Tipos árabes", núm. 513; D. Buenaventura Puig Perucho, "Pueblo", núm. 447; D. José Cruz Herrera, "Al mercado", núm. 130.

Sección de Escultura.—D. Francisco Asorey "El tesoro", número 636; D. Luis Marco Pérez, "Idilio ribérico", núm. 682.

3.º Que se adquieran de igual manera, y por la cantidad de 3.000 pesetas cada una, las obras premiadas con tercera Medalla que a continuación se expresan:

Sección de Pintura.—D. Tito Cittadini, "Marzo en la huerta", número 114; D. Gustavo Gallardo, "Desnudo", núm. 195; D. Luis Montané, "Maternidad", núm. 567; don Antonio Vila Arrufat, "Modernidad", núm. 567; D. Antonio Farre París, "La primavera en Versalles", núm. 158; D. Roberto Fernández Balbuena, "Madre", núm. 162; don José Frau, "Tierras de leyenda", núm. 183; D. Pedro García Camio, "Retrato", núm. 199; doña Marisa Roesset, "Autorretrato", núm. 473.

Sección de Escultura.—D. Enrique Pérez Comendador, "Retrato de la señorita Mimi Roig", número 699; D. Miguel de la Cruz, "Estatua de mujer", núm. 675; don José Duñach, "Juventud", número 670; D. Carlos Mingo, "Un marco con cuatro medallas", núm. 686.

4.º Que se abonen a los autores respectivos o a sus representantes acreditados, por el Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Caffrele y Mora, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 14, artículo 2.º, con-

cepto 5.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de un parte elevado a este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, en Gijón, dando cuenta que el Excmo. Sr. D. Baldomero González Valledor, Doctor en Medicina y ex Consejero de Instrucción pública, ha regalado a la misma 148 obras, que arrojan un total de 250 volúmenes, de varias materias, predominando entre éstas las relativas a ciencias médicas, significando al hacerlo su deseo de que se le reconozca el derecho al préstamo de las repetidas obras para su consulta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido acerca del particular por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido aceptar el donativo, reconociendo al efecto al donante el derecho de préstamo mencionado y apreciando en lo mucho que vale el acto altruista por el mismo realizado, que le hace justamente acreedor a las gracias que en la GACETA DE MADRID se le darán por medio de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio en que el Director de la Biblioteca Nacional participa que el Vocal D. Francisco Javier de Salas y González, nombrado en calidad de competente del Jurado calificador de las obras presentadas al concurso de dicha Biblioteca, no puede formar parte del mismo por encontrarse en Roma agregado a la Embajada de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para sustituirlo en tal concepto a D. Francisco de P. Amal y Villalba, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

En cumplimiento de la Real orden del Directorio Militar de 24 del actual dejando sin efecto la de 21 de Septiembre de 1923, que jubiló al Catedrático de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera, D. Alvaro de Tineo y Casanova,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se le reponga en la situación de jubilado con sustituto personal que le concedió el Real decreto de 12 de Febrero de 1915, con el sueldo de entrada, en comisión, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá en la misma proporción que se establece en el Real decreto que le jubiló con sustituto personal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que, según parte elevado a este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca Universitaria de Salamanca, el Médico titular de Pitiegua, de aquella provincia, don Efrón Díaz Valdesa, ofrece desinteresadamente al "Estado, con destino a dicha Biblioteca, un libro titulado "Historia de la composición del cuerpo humano", escrito por Juan de Valverde de Hamusco, impreso en Roma, pero en liso y llano romance, por Antonio de Salamanca y Antonio Lefort, en 1556, del cual libro ha hecho una crítica notable el Catedrático auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca D. Antonio García Boiza, en el periódico *El Adelanto*, de la mencionada ciudad, calificándolo de precioso y poniendo de relieve algunos de los detalles que contiene, como los de la portada, que es una bella estampa renacentista; las magníficas figuras que dibujó el pintor y escultor Gaspar de Becerra en más de cuarento estampas del tamaño del folio, que esmaltan la obra, con rica variedad; las apostillas manuscritas reveladoras de curiosas y científicas medi-

cias, etc., etc.; no siendo, pues, extraño que el Jefe de la Biblioteca Universitaria y la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos hayan informado que se trata de un libro de indiscutible mérito.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar tal donativo, disponiendo que se den las gracias al Sr. Díaz Vallsa, por medio de la presente, en la GACETA DE MADRID, y se le signifique el singular aprecio que este Ministerio hace de su altruista proceder.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional correspondientes al Rectorado de Salamanca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que terminado el último ejercicio de los realizados por las Maestras, varias opositoras presentaron una protesta relativa al ejercicio de labores, exposición de éstas y de las correspondientes listas de aprobación y ausencia del Vocal Inspector, fechada en 25 de Marzo último:

Resultando que dicho ejercicio de labores fué realizado el día 20 del mismo mes de Marzo:

Resultando que el Tribunal informa desfavorablemente dicha protesta:

Resultando que en cuanto a las oposiciones de Maestros no aparece protesta alguna que haya sido presentada en tiempo y forma reglamentarios:

Resultando que teniendo en cuenta que la protesta anteriormente citada no es admisible en lo que atañe a la ejecución del mencionado ejercicio de labores, por cuanto que se realizó el día 20 de Marzo último y la protesta tiene fecha 25 del mismo mes, que el Tribunal rebate con justificados razonamientos todos y cada uno de los puntos de la protesta y que tanto los jueces como los opositores han cumplido con los artículos pertinentes al capítulo 5.º del vigente Estatuto, el Negociado propone que se desestime la protesta y se aprueben las oposiciones una vez oído a este Consejo."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, aprobando el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio, celebradas últimamente en Salamanca, debiéndose cumplir con lo preceptuado en el artículo 60 del vigente Estatuto, una vez aprobados todos los expedientes de los distintos Tribunales que han actuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ
Señor Encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por doña María de los Dolores Cué Cantero, Maestra que fué de Villanueva (Oviedo), reclamando sobre la adjudicación de la Escuela de Celorio, en la misma provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que doña María de los Dolores Cué Cantero, Maestra que fué de Villanueva (Oviedo) tomó parte en el traslado voluntario por el cuarto turno, adjudicándosele la Escuela de Parres, en la misma provincia, y reclamó contra este nombramiento, por entender que debió adjudicársele la de Celorio, vacante a su juicio y de fecha anterior:

Resultando que desestimada su reclamación por no aparecer vacante dicha Escuela de Celorio, insiste la Sra. Cué diciendo que esta plaza está ilegalmente adjudicada y que su actual Maestra está incurso en el artículo 171 de la ley:

Resultando que pedidos antecedentes a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo ésta manifiesta que la repetida Escuela de Celorio fué anunciada provisionalmente en el concurso general de traslado de 1922 y eliminada después por la Dirección general, adjudicándose la Sección Administrativa por orden de la misma Autoridad, en 21 de Diciembre de 1922, a la Sra. Rodríguez Pardo, que había sufrido expediente gubernativo como Maestra de Ríocastello, agregándose que esta señora no fué la incurso en el artículo 171, sino su sucesora en dicho Ríocastello, señora Campos.

Resultando que teniendo en cuenta

la reclamación de la Sra. Cué Cantero en cuanto se refiere a la adjudicación de la Escuela de Parres y no a la de Celorio, es improcedente, puesto que la segunda Escuela no está vacante ni estaba en Agosto de 1923, y por tanto, no podía adjudicársele, el Negociado entiende que procede desestimar su reclamación sobre nombramiento para Celorio, creyendo oportuno oír la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

Esta Comisión entiende que la reclamación de doña Dolores Cué y Cantero debe desestimarse, de acuerdo con el dictamen del Negociado del Ministerio, porque el hecho en que la interesada se funda es inexacto.

La reclamante entiende que la Escuela de Celorio está mal provista, por creer que ha sido adjudicada a una Maestra incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Tal confusión se ha originado por haber sido separada del cargo, no la Maestra actual de Celorio, sino la sucesora suya en el pueblo de Ríocastello."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo y por Real orden de 22 de Mayo último venía disfrutando el Ayudante de Artes Gráficas, D. Antonio Jiménez Alvarez, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 17 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En vigencia el nuevo presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico 1924-25, y consignándose en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 10, "Concursos nacionales", la cantidad de 40.000 pesetas para premios y 1.000 para gastos de material y organización de Exposiciones de los Concursos de Escultura, Grabado, Arte decorativo, Literatura y Música;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con toda brevedad a convocar los Concursos que han de celebrarse en el ejercicio presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 2 de los corrientes:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid), en la que solicita la creación de una Junta de Casas baratas en dicha localidad:

Considerando que se han cumplido en un todo con los artículos 337 y 338 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, para la aplicación de la ley de 10 de Diciembre de 1921, y, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado por el referido Ayuntamiento:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad "Hesperia", transportes, en liquidación, y el acta de la visita de inspección de 24 de Mayo próximo pasado, y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros; y

Resultando que se pide parecer a la Junta acerca de las propuestas de la Intervención, siendo la primera en prelación, por las consecuencias que naturalmente se han de deducir de ella, de que se declare la liquidación forzosa de la entidad, que se hallaba desde el día 21 de Septiembre de 1922 en liquidación voluntaria:

Considerando que el hecho que señala la Inspección, con la autoridad de índole notarial que preside a sus funciones, para estas cuestiones de hecho, es el de que el capital social se halla perdido totalmente, y que este caso es el previsto por la ley en su artículo 37, que obliga a la liquidación forzosa, no ya en este caso extremo, sino en caso de la pérdida de la mitad de ese capital social:

Considerando que las gestiones de la Comisión liquidadora, por la lentitud con que se llevan a cabo, causan grave daño a los asegurados, y que es de interés público que el Estado impulse la liquidación por medio de la oportuna intervención, en bien de la rapidez y eficacia buscadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare a esta entidad en estado de liquidación forzosa, intervenida por la Comisaría general de Seguros, y que el Interventor que se designe deberá formular las oportunas propuestas para llegar rápidamente a la liquidación y extinción de esta entidad que se viene interesando desde 1922.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Castellón Vital, S. A.", de Castellón, para su inscripción en el Ramo de Reaseguros de incendios y marítimos, y vistos los informes correspondientes y oída la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se inscriba a "Castellón Vital, S. A." en el Ramo de Reaseguros de incendios y marítimos, debiendo previamente esta entidad compro-

bar de modo fehaciente el haber cumplido el acuerdo de haber desembolsado sus accionistas el 50 por 100 segundo de sus acciones, que la propia entidad les ha exigido desembolsar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "La Preventiva Nacional", enfermedades, Reus (Tarragona), en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros de enfermedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "La Pecuaria, Sociedad anónima", ganados, Pamplona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros de ganados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de la provincia de Palencia manifestando que el Auxiliar de segunda clase de este Departamento D. Manuel Méndez Domínguez, destinado a aquel Gobierno, no se ha presentado a posesionarse de su cargo:

Considerando que el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de

1918 dispone: "Cuando tratándose de ingreso en el servicio de los funcionarios no se presenten a ejercer su cargo dentro de los términos posesorios o de las prórrogas que les fueran conferidas, se entenderá que renuncian a su destino", y habida consideración de que el plazo para posesionarse el Sr. Méndez Rodríguez ha transcurrido con exceso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante a D. Manuel Méndez Rodríguez por no haberse posesionado de su destino en el Gobierno civil de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E., fecha 26 del corriente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real decreto de 9 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por delegación de V. E., lleve la firma ordinaria de los asuntos encomendados a la Dirección general de Trabajo y Acción Social el Subdirector de la misma, D. Felipe Gómez Cano.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Delegado general en España de la Compañía francesa de seguros contra accidentes del trabajo, denominada "La Urbana y El Sena", solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1923; y

Resultando que los documentos presentados con la instancia en que solicita su inscripción son los que determinan el artículo 111 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1922:

Resultando que la Compañía de que

se trata ha depositado en el Banco de España a disposición de este Ministerio la fianza inicial de 200.000 pesetas en obligaciones del Tesoro, según testimonio notarial del resguardo que obra en el expediente:

Considerando que en el artículo 1.º de la póliza se determinan con claridad los riesgos de accidentes del trabajo, que asume, de conformidad con el artículo 99 de la ley:

Considerando que en el expediente se acredita suficientemente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo noveno de la Real orden de 16 de Octubre de 1900, que funciona legalmente en la nación de su origen y que se halla autorizada para las operaciones de seguros que ha de practicar en España:

De conformidad con el parecer de la Asesoría general de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y se inscriba a la Compañía denominada "La Urbana y El Sena", en el Registro especial de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase D. Santos González Conde, a fin de obtener prórroga de la licencia que por enfermo está ejercitando, y teniendo en cuenta el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santos González Conde prórroga de un mes de la actual licencia, durante cuyos primeros quince días disfrutará de la mitad del haber correspondiente y sin sueldo alguno los restantes quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Según comunica a este Departamento el señor Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, con fecha 19 de Mayo próximo pasado, se ha publicado un anuncio en el que se hace presente que, de acuerdo con lo prescrito en la sección 304 del Arancel de Aduanas, todos los libros que en adelante sean importados de España o de otro país extranjero, tienen que llevar marcados en idioma inglés y con palabras legibles las siguientes frases: "Published in Spain" (Publicados en España) o "Printed in Spain" (Impresos en España), o con el nombre de cualquier otro país extranjero donde los libros hayan sido impresos o publicados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Según participa a este Departamento el Ministro de S. M. en Lisboa, con fecha 15 de Mayo próximo pasado, se ha publicado en el "Diario do Governo" de la República portuguesa el siguiente Decreto:

"Inspección del Comercio Bancario. Decreto número 9.686.

Reconociéndose la necesidad de ampliar el plazo establecido en el párrafo 1.º del artículo 1.º del Decreto número 9.129 de 20 de Septiembre de 1923, relativo a la adquisición de divisas para el pago de mercancías debidas, importadas o despachadas con anterioridad a la licencia del Decreto número 8.864 de 25 de Mayo del mismo año:

Teniendo a la vista lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto número 8.442 de 21 de Octubre de 1922:

Usando de la autorización conferida al Gobierno por la ley número 1.515 de 7 de Febrero del corriente año, y los términos del número 3.º del artículo 47 de la Constitución política de la República portuguesa,

Tengo a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta el día 30 de Agosto de 1924 se permite la adquisición de letras de cambio, mediante previa autorización dada por la Inspección de Comercio Bancario, para pago de mercaderías debidas, importadas y despachadas con anterioridad a la vigencia del Decreto número 8.864 de 25 de Mayo de 1923.

Artículo 2.º La autorización a que se refiere el artículo anterior no podrá concederse sin que los importadores aduzcan prueba documentada suficiente, ante la Inspección del Comercio Bancario, de la necesidad de la adquisición de las letras de cambio.

Párrafo 1.º Para los importadores que posean las respectivas declaraciones

nes, modelo C. a que se refiere el artículo 14, párrafo único del Decreto número 8.864 de 5 de Mayo de 1923, visadas por las competentes Estaciones oficiales aduaneras y por éstas debidamente autenticadas, constituirá prueba suficiente la presentación de dichas declaraciones (por duplicado y triplicado), acompañadas de las facturas que les corresponden.

Párrafo 2.º Los importadores que no posean las declaraciones designadas en el párrafo antecedente, deberán presentar en la Inspección del Comercio Bancario la documentación que por ésta les fuere exigida.

Artículo 3.º Las solicitudes de adquisición de letras de cambio a que se refiere el presente Decreto serán dirigidas por los importadores a la Inspección del Comercio Bancario, en los competentes formularios, modelo verde, a los que será aneja la documentación referida en los párrafos del artículo anterior.

Artículo 4.º Este Decreto entrará inmediatamente en vigor y derogará toda legislación en contrario.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Ministros de los demás Departamentos lo entenderán así y harán cumplir.

Palacio del Gobierno de la República, 15 de Mayo de 1924.—Manuel Teixeira Gomes.—Siguen las firmas."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

El Ministro de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio, en despacho 117 de fecha 23 de Mayo de 1924, el ingreso en el manicomio de aquella capital de la demente Luisa Salomé Matespina, natural de Barcelona, domiciliada en Viña del Mar, de diez y siete años, soltera e hija de José y de Juana.

Madrid, 25 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Ministro de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio, en despacho 118 de fecha 22 de Mayo de 1924, el ingreso en el manicomio de aquella capital del demente Isidro Tojedo, natural de Barcelona, domiciliado en la calle Copiapó, núm. 833, de veintinueve años, empleado, soltero y el nombre de sus padres se ignora.

Madrid, 25 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bautista Noeille, natural de Baña (Coruña), casado con Esperanza Fernández Martínez, que ocurrió en la Habana el 10 de Julio de 1922.

Madrid, 2 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Marchena se halla vacante, por defunción de D. Jesús María Fernández, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad entre Secretarios de entrada, como comprendían en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1924.—El Subsecretario, García Coyena.

TÍTULOS DEL REINO

Don Miguel María de Pareja y Navarro ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de San Leonardo de Palmeri, creado en 1652 a favor de don Francisco Silva y Alarcón, y que al título se dé el nombre de Marqués de Villa del Río, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 28 de Junio de 1924.

Don Mariano Gómez de las Cortinas y Atienza ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Sales, creado en 30 de Julio de 1771 a favor de don José García de Miranda y Vázquez de Mondragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 28 de Junio de 1924.

D. Enrique Antonio María de Noailles, Duque de Mouchy, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de la Grandeza de España concedida por Felipe V en 1711 a su ascendiente Carlos Felipe de Noailles, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de

su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 28 de Junio de 1924.

Doña Saffia Ramírez y Marín del Valle, Marquesa de Solanda ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Mejorada, concedido en 1710 a don Simón Venegas de Espinosa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 28 de Junio de 1924.

D. García Muñoz y Ferrés Cabrera ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Canilleros, creado en 23 de Junio de 1686 a favor de D. Pedro de Torres Maraver y Silva, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 28 de Junio de 1924.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Vencimiento de 15 de Agosto de 1924.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 75 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y número 29 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y omisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de recibo de este Centro directivo, con limitación de tiempo—los referidos cupones y los títulos autorizados de las citadas deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la mayor regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia, si ya no lo hubiere hecho, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno

con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general. Además se abrirá otro libro o cuaderno de igual forma y con los mismos detalles que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en la Tesorería-Contaduría de esa provincia de los cupones y títulos de referencia se efectuará en las facturas, que se facilitarán gratis por esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no utilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardos el resumen talonario que aquellas facturas contienen; el resguardo-resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por esta Dirección general inmediato aviso al Banco de España para que se verifique el pago de los mismos. Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna co-

rrespondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular de 11 de Octubre de 1921, respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán esas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.ª Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España, que ha de servir para comprobar el resguardo integrado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva, con la debida separación entre ambas emisiones. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas Oficinas en la circular de 15 de Noviembre de 1921, acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, y se les ha participado que los retra-

tos injustificados de las remesas, que tanto dañan al crédito del Estado, darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se le haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

8.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados, y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención cuarta, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

9.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidarán esas oficinas de que al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

10. El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos, evitándose inutilizar la serie ni numeración, por ser requisito que es indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

11. Esta Dirección general recomienda a V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública, referente a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena. Madrid, 7 de Julio de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de ...

